

pios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de octubre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 12.849, promovido por «Intersindical Nacional Galega», sobre composición de la delegación de los representantes de los trabajadores en la 67 reunión de la OIT, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Intersindical Nacional Galega" contra la desestimación tácita de su petición o consulta a la Administración de que se le tuviese en cuenta para la designación del representante de los trabajadores y sus asesores en la delegación del Estado español ante la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, debemos declarar y declaramos dicho acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, absolviendo en consecuencia a la Administración y condenando al recurrente en las costas del recurso.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

9771 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Cachán y otros.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 12.762, promovido por don Manuel Fernández Cachán y otros, sobre laudo de obligado cumplimiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Cachán, don José Luis Martino de Jugo, don Gregorio Marcos Tejedor, don Nicolás Manuel Fernández Aller, don Rafael García Serrano, don Francisco Naranjo Llanes, doña María Jesús Álvarez García, don Leandro Esteban García, don José Luis García Beitia, don Francisco Muela Alonso, don Victoriano Fernández de la Aleja, en su propio nombre y como miembros del Comité de Empresa de RENFE, contra la resolución del Director general de Trabajo de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno aprobatoria de laudo de obligado cumplimiento en el conflicto colectivo declarado a solicitud de RENFE de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, debemos declarar y declaramos no ser aquel acto ajustado a derecho y en consecuencia lo anulamos, condenando a la Administración demandada en las costas de este proceso.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

9772 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Magdalena Villarroja García.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 112/1981, promovido por doña María Magdalena Villarroja García, sobre deducción de parte de los haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Magdalena Villarroja García, contra desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Trabajo contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha uno de abril de mil novecientos ochenta, por el que se deducían a la actora, parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

9773 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ródenas y Rivera, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1981 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.106, promovido por «Ródenas y Rivera, Sociedad Anónima», sobre cuota complementaria de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Ródenas y Rivera, Sociedad Anónima", contra el Real Decreto número cuatrocientos veinte/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, por el que se determina el recargo o cuota complementaria de la Seguridad Social, a efectos de la financiación del plan de reestructuración de la industria textil yutera, por ser la indicada disposición general administrativa, conforme a derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

9774 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Jerónimo Alcañiz, S.R.L.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1981, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.899, promovido por «Hijos de Jerónimo Alcañiz, S.R.L.», y otros, sobre aplicación de la cuota del Plan de reestructuración del sector de harinas panificables y sémolas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso interpuesto por la representación legal de "Hijos de Jerónimo Alcañiz, S.R.L." y demás personas físicas y jurídicas que se hacen constar en el encabezamiento de la presente resolución, debemos confirmar la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y nueve, por estar la misma ajustada a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

9775 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales relativas al Convenio Colectivo de la Empresa «Giralt Laporta».*

Vista la revisión de las tablas salariales relativas al Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», que fueron remitidas a esta Dirección General, y suscritas por la representación de la Empresa y de los trabajadores el día 25 de febrero de 1982, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Representante legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.».